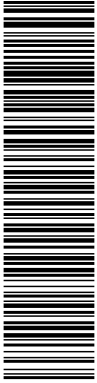


DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 1 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



**BORRADOR DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE LA
LEGALIDAD URBANÍSTICA (RESTAURA) DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

ÍNDICE

- Capítulo I. Disposiciones generales.**
- Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.**
- Capítulo III. Régimen de funcionamiento.**
- Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Económico.**
- Capítulo V. Organización Administrativa.**
- Capítulo VI. Facultades y Tutela de la Excma. Diputación Provincial.**
- Capítulo VII. Modificación y Disolución.**

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 2 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. La Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en el ámbito de sus propias competencias y de acuerdo con los artículos 36 y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 70 a 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura se crea por acuerdo plenario de _____, un Organismo Autónomo de carácter administrativo con la finalidad de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz en materia de urbanismo, medio ambiente urbano (contaminación acústica), defensa y conservación de los bienes municipales, así como cualquier otra materia de competencia municipal relacionada con la anterior finalidad que fuese encomendada a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

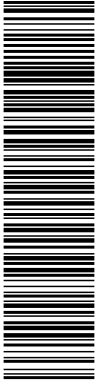
Del mismo modo, tendrá como finalidad el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo que sean debidamente delegadas en los términos dispuestos en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y cualquier otra materia municipal relacionada con la anterior, atendiendo a la normativa de aplicación. Su denominación es Organismo Autónomo Provincial de la Protección de la Legalidad Urbanística (RESTAURA).

2. El Organismo Autónomo dispone de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de acciones y de derechos ante otras Administraciones Públicas, particulares, juzgados y tribunales, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Así mismo tiene autonomía administrativa y económica, sin perjuicio de las funciones de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

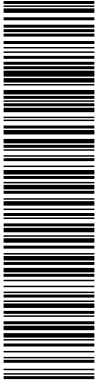
Dentro de su esfera de competencias, corresponde al Organismo Autónomo las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en estos Estatutos y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.

3. El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponderá al Área de Fomento de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

4. El Organismo Autónomo Provincial de la Protección de la Legalidad Urbanística se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las



DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 3 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420_G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ_20E1_FDF9725152207ECAF60FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; en estos Estatutos; en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz; y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

En materia de personal al servicio del Organismo Autónomo Provincial, se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y por la normativa laboral que resulte aplicable.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

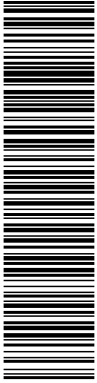
1. El ámbito competencial territorial del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística comprende el conjunto del territorio de la provincia de Badajoz, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines en este territorio.
2. La sede y el domicilio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística se establece en la ciudad de Badajoz, en la calle_____.

Artículo 3. Funciones.

Corresponde al Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La asistencia técnica a los municipios en materia de Urbanismo, en el deber de conservación y declaración de ruina, en conservación y defensa de los bienes municipales y en contaminación acústica.
- b) El ejercicio de las competencias de inspección urbanística que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable.
- c) El ejercicio de las competencias de protección de la legalidad urbanística que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 4 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2661420.G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ.20E1.FDF9725152207ECAF60FFA8F9854EFFF79) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable. Incluye los correspondientes procedimientos de ejecución.

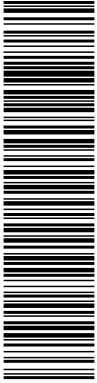
- d) El ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de urbanismo que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable. Incluye los correspondientes procedimientos de ejecución.
- e) La puesta en conocimiento ante el Ministerio Fiscal o ante los órganos del orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones de comprobación, a que se refiere la letra b), se consideren constitutivos de delito sobre la ordenación del territorio y urbanismo.
- f) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario, para la mejor efectividad de las anteriores, incluidos el asesoramiento técnico y jurídico en aquellos municipios que lo soliciten.
- g) La tramitación y gestión de expedientes municipales en materia del deber de conservación y declaración de ruina en los municipios.
- h) La tramitación y gestión de expedientes municipales en la conservación y defensa de los bienes de dominio público y patrimoniales en el ámbito territorial del municipio.
- i) La tramitación y gestión de expedientes municipales en contaminación acústica, conforme a la normativa europea, autonómica y del propio municipio.
- j) La tramitación y gestión de expedientes municipales relacionados con la materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por la Excm. Diputación Provincial en relación con las materias de competencia municipal en materia urbanística que le fueren encomendadas o delegadas por los municipios de la provincia de Badajoz.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 4. Organización del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

1. El gobierno y administración del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente y del Gerente, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 5 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420-G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ-20E1-FDF9725152207ECAF60FFA8F9854EFFF579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno y administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 5. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado formado por representantes de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y de los municipios de la provincia de Badajoz que hayan delegado en el Organismo Autónomo las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística. Estará integrado por los siguientes consejeros:

- a) El Presidente, que será el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, pudiendo delegar estas funciones en el Diputado Provincial que sea designado Vicepresidente.
- b) Seis vocales en representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, designados por el Presidente entre los Diputados Provinciales,

En la designación y nombramiento de los consejeros se observará el principio de representación política proporcional a la que con este carácter hayan obtenido dentro de los distintos partidos y grupos políticos para ostentar la condición de diputados provinciales.

- c) Cuatro vocales en representación de los Ayuntamientos que hayan delegado sus competencias en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz en materia de protección de la legalidad urbanística, designados por el Presidente entre los Alcaldes de dichos municipios, procurando la representación de los distintos Ayuntamientos de la Provincia por estratos de población.
- d) Un vocal en representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

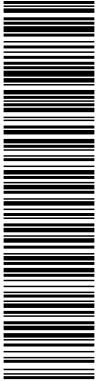
2. Se designará por cada grupo de representación igual número de suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa que imposibilite su asistencia.

3. El Secretario General, el Interventor y el Tesorero de la Excm. Diputación Provincial, que lo son del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, o quienes realicen sus funciones en sustitución, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Asistirá, igualmente, a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, el Gerente con objeto de informar sobre asuntos de su competencia.

4. La totalidad de los Consejeros deberá ser renovada cuando lo sea la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y por alguno de los motivos siguientes:

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 6 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2661420-G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ-20E1-FDF9725152207ECAF60FFA8F9854EFFF79) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

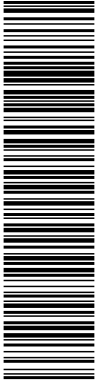
- 1) A petición propia.
- 2) Cuando dejen de ostentar el cargo público para el que fueron nombrados.
- 3) Por decisión del Presidente.

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

- a) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios o unidades del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, adoptando cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento y productividad de los mismos.
- b) Aprobación del proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial, así como sus anexos, elevándolo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Proponer los expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto, recabando, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la sanción de la Corporación Provincial.
- d) Autorizar el inicio así como resolver la adjudicación de las operaciones de crédito en los términos dispuestos en el Capítulo VII del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Proponer la integración de los estados correspondientes en la Cuenta General de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.
- f) Aprobar y proponer los Planes de Inspección en materia de protección de la legalidad urbanística de los Ayuntamientos que hayan delegado sus competencias en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.
- g) Aprobar los contratos o convenios a establecer con entidades, organismos, personas jurídicas o particulares dentro de los créditos anuales del presupuesto, y en los términos, límites y procedimientos que establezca la legislación vigente.
- h) Autorizar y disponer todos los gastos dentro de los límites del presupuesto que no estén expresamente reservados al Presidente.
- i) Proponer y aprobar en su día, previo el expediente administrativo correspondiente, las plantillas del personal y las Bases para la selección del mismo estableciendo, asimismo, los

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 7 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2661420-G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ-20E1-FDF9725152207ECAFF660FFA8F9854EFFF79) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

procedimientos para la provisión de los distintos puestos de conformidad con la normativa que rige la función pública local y con observación de la legislación laboral, en su caso.

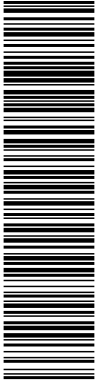
- j) Aprobar las normas para determinar las retribuciones complementarias que correspondan al personal del Organismo Autónomo Provincial y establecer los criterios para la asignación de incentivos de la productividad, dándose conocimiento público al Organismo Provincial y a su representación sindical de las cantidades asignadas por este último concepto.
- k) Determinar la sede de sus oficinas.
- l) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa en los procedimientos administrativos o judiciales que se incoen contra el Organismo Autónomo Provincial así como, igualmente, interponer reclamaciones, demandas y recursos de todas clases que afecten a los fines e interés del Organismo Autónomo Provincial.
- m) Proponer y aprobar en su día, previo el expediente administrativo correspondiente, los reglamentos de organización y funcionamiento de los distintos servicios o funciones encomendadas.
- n) Resolver los expedientes sancionadores incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como graves o muy graves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.
- o) Resolver los expedientes de restauración de la legalidad urbanística incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.
- p) Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- q) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Organismo Autónomo Provincial sean necesarias o le vengán conferidas por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 7. Funciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente, las funciones de representación del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística en toda clase de actos y contratos y ante cualquier autoridad, estando facultado, en su caso, para otorgar los poderes que correspondan.

Asimismo, ejercerá cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes Estatutos.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 8 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



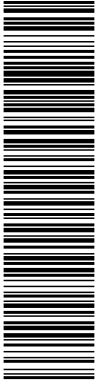
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2661420_G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ_2061_FDF9725152207ECAF660FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

2. En relación al Consejo Rector, corresponde al Presidente su convocatoria así como presidir y dirigir sus sesiones.

3. En particular, como órgano individual de decisión, corresponden al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La superior dirección e inspección de los distintos servicios y unidades del Organismo Autónomo Provincial.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Autorizar, de conformidad con las disposiciones legales, la recaudación de las sanciones que se impongan en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística resuelto por delegación de los Ayuntamientos competentes.
- d) Firmar, en representación del Organismo Autónomo Provincial, los contratos de obras, servicios y suministros y los convenios con organismos, entidades públicas o privadas, personas físicas y jurídicas, contratos privados que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Provincial.
- e) Ejercer cuantas acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza sean necesarias así como otorgar los correspondientes poderes, en casos de urgencia y necesidad, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que se convoque.
- f) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.
- g) Autorizar la asignación de retribuciones complementarias e incentivo de productividad al personal del Organismo Autónomo Provincial, de conformidad con los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo Rector.
- h) Acordar el nombramiento y cese del Gerente del Organismo Autónomo Provincial, dando cuenta de dicho nombramiento al Consejo Rector.
- i) Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación.
- j) Reconocer las obligaciones y ordenar los pagos, en atención a las Bases de Ejecución del Presupuesto, autorizando con su firma todos los actos que se refieran a movimientos de fondos del Organismo Autónomo y, en general, cualquier actuación que requiera una resolución administrativa en relación a la materia hacendística y económica, tales como regularizaciones de saldo contables y otros.
- k) Rendir los estados de cuentas anuales preceptivos que establece la legislación vigente.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 9 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2661420_G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ_20E1_FDF9725152207ECAF660FFA8F9854EFFF79) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

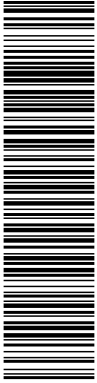
- l) Incoar los expedientes sancionadores que se tramiten por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como graves y muy graves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia.
- m) Resolver los expedientes sancionadores incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como leves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.
- n) Incoar los expedientes de restauración de la legalidad urbanística tramitados por el Organismo Autónomo Provincial, en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia.
- o) Resolver los reparos emitidos por la intervención, en caso que se eleve discrepancia sobre su criterio, así como las omisiones de la función interventora.
- p) Proponer la liquidación y remitir a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para su aprobación por el Presidente de la Corporación.
- q) Autorizar la realización de gastos de carácter plurianual, así como la modificación de los límites a los que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- r) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración pública concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.
- s) Cualquier otra función no reservada por los presentes Estatutos a la competencia del Consejo Rector.
- t) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Organismo Autónomo Provincial sean necesarias o le vengán conferidas por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

4. El Presidente podrá delegar todas o parte de las facultades en el Vicepresidente, excepto aquellas funciones que la ley determina como indelegables.

Artículo 8. Funciones del Gerente.

- 1. Corresponde al Gerente la dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.
- 2. El Gerente será nombrado por el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 10 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

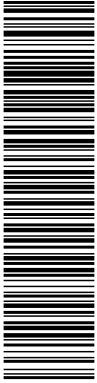


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420_G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ_20E1_FDF9725152207ECAF660FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

3. En particular, corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección, coordinación e inspección de las distintas unidades o servicios del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, con sujeción a las instrucciones del Consejo Rector y del Presidente.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector a través de las resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.
- c) Proponer al Consejo Rector y a su Presidente cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial, tanto en materia de personal como en cualquier otra.
- d) Ejecutar cuantas funciones concretas le encomiende el Presidente del Organismo Autónomo o el Consejo Rector.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en el funcionamiento de los distintos servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial, corrigiendo las infracciones que se produzcan y dando cuenta al Presidente de las medidas adoptadas.
- f) Inspeccionar los distintos servicios y oficinas dependientes del Organismo Autónomo Provincial, informando al Presidente y al Consejo Rector de los resultados de dicha inspección, adoptando las medidas que considere oportunas o proponiendo las que fueran necesarias cuando no estuviesen dentro de su competencia, vigilando expresamente que la imposición de las sanciones y su recaudación a los contribuyentes, que fueran sujetos responsables en los procedimientos de protección de la legalidad y que éstas estén plenamente justificadas.
- g) Velar por la disciplina y el orden dentro de los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo Autónomo Provincial.
- h) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del Organismo Autónomo Provincial, formulando al Presidente las propuestas de contratación de obras, alquileres y adquisición de equipos necesarios.
- i) La formación y perfeccionamiento del personal del Organismo Autónomo Provincial.
- j) El diseño de sistemas, libros, impresos, formularios y modelos de diligencias y documentos así como el desarrollo e implantación de aplicaciones mecanizadas y la coordinación, obtención y mantenimiento de información y bases de datos necesarias.
- k) Elevar a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz los acuerdos adoptados en materia de presupuesto, liquidación y cuentas anuales.
- l) Redactar el anteproyecto de Presupuesto con las instrucciones que imparta el Presidente.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 11 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420.G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ.20E1.FDF.9725152207ECAF660FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

- m) Redactar la propuesta de los Planes de Inspección de protección de la legalidad urbanística de los municipios que hayan delegado dicha competencia para su aprobación por el Consejo Rector.
- n) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos cuya resolución corresponda al Presidente del Consejo Rector.
- o) Incoar los procedimientos sancionadores en materia de protección de la legalidad urbanística tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones tipificadas como leves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia.
- p) Ejercer aquellas facultades que le hayan sido delegadas, de forma genérica o concreta, por el Consejo Rector o por el Presidente y que sean susceptibles de delegación de acuerdo con la legislación vigente.
- q) Ejercer, en general, cualquier otra facultad no especificada tendente a la mayor eficacia del Organismo Autónomo Provincial.

Capítulo III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros, en atención a circunstancias de urgencia que lo aconsejen.

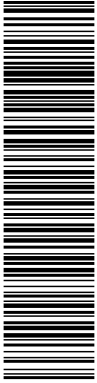
En este último caso, la solicitud deberá realizarse por escrito o por notificación electrónica, indicando los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución, debiendo el Presidente convocar al Consejo Rector, como máximo, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

2. Para la válida constitución del Consejo Rector, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o telemática de acuerdo a la convocatoria, de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de un tercio del número de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a cinco.

Cualquier propuesta de acuerdo o informe que se presente para ser incluida en el orden del día del Consejo Rector deberá entregarse por escrito y deberá estar a disposición de los miembros respectivos a partir del mismo día en que se curse la convocatoria.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple excepto en los supuestos en los que la ley requiera un quórum de votación diferente.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 12 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420.G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ.26E1.FDF.9725152207ECAF60FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de persistir el empate, decidirá el Presidente con del voto de calidad.

Todas las votaciones serán públicas y nominales.

Para cualquier cuestión relativa al régimen de funcionamiento organizativo no regulada en los presentes estatutos reguladores se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la Diputación Provincial de Badajoz y la normativa aplicable concordante.

Artículo 10. Régimen general.

En lo no previsto en estos Estatutos sobre el régimen de funcionamiento de los órganos del Organismo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística será de aplicación el ordenamiento jurídico general previsto en las normas de Régimen Local.

Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Económico.

Artículo 11. Patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.

Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística:

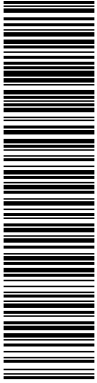
- a) Los bienes que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz transfiera al Organismo Autónomo.
- b) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo, y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.
- c) Cualesquiera otros que se adscriban.

Artículo 12. Recursos económicos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

Los recursos económicos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística son:

- a) Las sanciones impuesta por el Organismo Autónomo Provincial en el ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la delegación administrativa de los Ayuntamientos en los expedientes incoados y resueltos por infracciones en materia de protección de la legalidad urbanística, una vez detraídas las cantidades, que puedan proceder, a favor de la entidad

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 13 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420-G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ-2651-FDF9725152207ECAF660FFA8F9854E5F579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

delegante, de conformidad con el Convenio de delegación que en su día se firme y la Ordenanza reguladora de tasas y precios públicos que así mismo se apruebe.

- b) Aquellas aportaciones con las que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz acuerde dotarlo.
- c) El producto de las operaciones de crédito.
- d) Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.
- e) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- f) Otros recursos legalmente autorizados.

Artículo 13. Contratación del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

La contratación del Organismo Autónomo se regirá por las normas generales de contratación de las administraciones públicas.

Artículo 14. Presupuestos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

El Consejo Rector aprobará la propuesta inicialmente del Presupuestos anual del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, que será remitido a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz con el fin de que pueda ser integrado en su presupuesto general y aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 15. De la Fiscalización y Contabilidad y la Secretaría y Tesorería

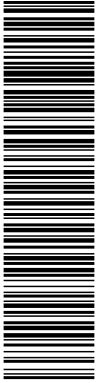
El control de la gestión económica, financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo Provincial, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, le corresponderá a la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, sin perjuicio de la delegación que el interventor general pueda realizar en otros habilitados nacionales.

Le corresponderá igualmente a la Intervención, la inspección de la contabilidad del Organismo Autónomo Provincial.

El modelo de contabilidad del Organismo Autónomo Provincial será el establecido en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Las funciones de Secretaría del Organismo Autónomo Provincial corresponderá al Secretario General de la Exma Diputación Provincial de Badajoz y al igual que las funciones de la Tesorería

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 14 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420_G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ_20E1_FDF9725152207ECAF60FFA8F9854EFF579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

corresponderá al Tesorero de la Exma Diputación Provincial de Badajoz, sin perjuicio de la delegación que tanto el Secretario o el Tesorero puedan realizar de conformidad a la normativa vigente.

Capítulo V. Organización Administrativa.

Artículo 16. Estructura.

Para atender las funciones asignadas, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística se estructurará en Servicios Centrales y Servicios Periféricos.

Artículo 17. Personal del Organismo Autónomo.

El personal del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística estará integrado por:

- a) Funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz que permaneciendo en situación de servicio activo se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.
- b) Personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz que permaneciendo en situación de servicio activo igualmente se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.
- c) Personal laboral, tanto fijo como temporal del Organismo Autónomo.

Artículo 18. Retribuciones.

Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del Organismo Autónomo, con observación de los límites legales y acuerdos regulados en convenio; se podrá acordar por el Consejo Rector el pago de productividad conforme a la legislación vigente.

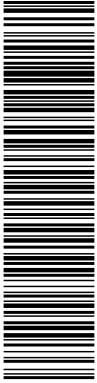
La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán adaptarse a las normas que en este caso adopte el Consejo Rector y se eleve para su aprobación al Pleno de la Corporación.

Capítulo VI. Facultades y Tutela de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 19. Facultades y Tutela de la Excm. Diputación Provincial.

La función de tutela del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística la ejercerá la Excm. Diputación Provincial de Badajoz mediante sus órganos competentes.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 15 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2651420, G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ, 2651, FDF97251, 52207ECAF60FFA8F9854EFFF579) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz bien por imposición legal o porque así se establezca en los presentes Estatutos.

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo Provincial cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses de la Excm. Diputación Provincial.

Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

Capítulo VII. Modificación y Disolución.

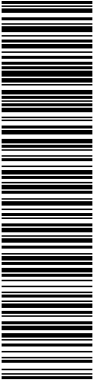
Artículo 20. Modificación de los Estatutos.

La aprobación de las propuestas de modificación de estos Estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo Rector.

Artículo 21. Disolución del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

1. El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística tendrá duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.
2. La Excm. Diputación Provincial de Badajoz se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos cuando lo crea conveniente de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística podrá ser igualmente disuelto:
 - a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.
 - b) A iniciativa propia, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
 - c) Por cualquier otra circunstancia legal.
4. Al extinguirse el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz la sucederá universalmente.

DOCUMENTO .ESTATUTO: Sustituido por ID 2656320	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: G3Z6G-S6Z4L-EJZOJ Página 16 de 16	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Artículo 22. Condición especial en materia de Igualdad de Mujeres y Hombres.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere se deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.